

Política Agrícola Común 2015-2022

Preguntas y respuestas sobre la aplicación de la PAC 2015-2022



¿Para ser agricultor activo tengo que ser agricultor?

Efectivamente, no se puede cumplir la condición de agricultor activo sin ser agricultor. En este sentido el artículo 3.b del Real Decreto 1075/2014 define agricultor y ganadero como toda persona física o jurídica, cuya explotación esté situada en la Unión Europea, y que ejerza una actividad agraria. A este respecto también es relevante el artículo 3.d del Real Decreto 1075/2014, que define al titular de explotación como la persona física, ya sea en régimen de titularidad única o compartida inscrita en el registro correspondiente, o la persona jurídica que asume el riesgo empresarial derivado de la actividad agraria y desarrolla en la explotación dicha actividad agraria.

Por tanto, el agricultor debe cumplir estas tres condiciones.

- Debe ser titular de una explotación agraria.
- Debe ejercer una actividad agraria, sea directa o indirectamente, pero siempre bajo su control efectivo.
- Debe asumir el riesgo empresarial de la actividad agraria desarrollada.

Es importante tener en cuenta que la existencia de un título o un derecho de uso en sentido amplio, sobre unas tierras, sea en propiedad o en arrendamiento, no basta por sí misma para cumplir las condiciones para que una persona sea considerada agricultor. Esta persona, además debe ejercer una actividad agraria.

Sólo las personas que cumplan la condición de agricultor pueden adquirir la consideración de agricultor activo. Dicho de otro modo, ante un indicio de posible creación de condiciones artificiales no basta con que una persona no ejerza una actividad de la lista negativa para que automáticamente se le considere agricultor activo. Deberá demostrar que, además, es titular de una explotación, que las parcelas están a su disposición, que ejerce una actividad agraria y que asume el riesgo empresarial sobre dicha actividad.

El artículo 15 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, recoge la obligación del solicitante de tener las parcelas a su disposición a una fecha concreta ¿Qué obligaciones comporta esto?

En primer lugar, una hectárea elegible sólo puede estar “a disposición” del agricultor si éste posee un título legal válido sobre la superficie en cuestión, que le permita utilizarla con fines agrícolas, que podrá otorgarle el poder de decisión, y la asunción de beneficios y riesgos financieros. Al mismo tiempo, la existencia de un título no basta por sí misma para cumplir las condiciones de concesión de la ayuda.

En segundo lugar, la naturaleza del título legal (por ejemplo, la propiedad o el derecho de uso concedido por el propietario) no es importante mientras el agricultor tenga una suficiente autonomía y cierto poder de decisión para ejercer su actividad agrícola

En tercer lugar, del requisito de un título legal válido se desprende que una hectárea elegible no puede estar “a disposición” de otro agricultor que administre la zona en cuestión sin un título, y por lo tanto sin justificación.

En cuarto lugar, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 15 del Reglamento (UE) N° 639/2014, cuando haya más de una solicitud sobre una misma hectárea admisible, la decisión sobre el beneficiario al que se asignen los derechos de pago se adoptará teniendo en cuenta quién tiene la competencia de decisión respecto de las actividades agrícolas realizadas en esa hectárea y quién se beneficia de esas actividades y asume los riesgos financieros. El mismo criterio debe aplicarse en a efectos de activación de los derechos cuando dos agricultores declaren la misma parcela.

En quinto lugar, la asignación de los derechos de pago y la concesión de la ayuda depende de si la persona con derecho a los mismos, por medio de un título, realiza actividades agrícolas en la hectárea elegible en cuestión y cumple las demás condiciones para su concesión.

Por consiguiente, para evaluar si una hectárea admisible está a disposición de un agricultor, éste debería mantener un título válido (por ejemplo, la propiedad o el derecho de uso concedido por el propietario) de la zona, que le confiere la competencia para tomar decisiones respecto de las actividades agrícolas realizadas en esa hectárea y los beneficios y riesgos financieros asociados a esas actividades, y además esas actividades han de ser realizadas por él mismo o por alguien en su nombre.

Es decir, para percibir una ayuda de la PAC no es suficiente con que la superficie esté a su disposición, sino que además el agricultor debe realizar en ella una actividad agraria, por sí mismo o en su nombre

Recordar que en la declaración de superficies de la Solicitud Única para cada recinto se indicará el régimen de tenencia, es decir, si el mismo es propiedad del solicitante, se explota en régimen de arrendamiento o aparcería, usufructo o si se trata de una superficie comunal asignada por una entidad gestora de la misma. Salvo que la comunidad autónoma disponga otra cosa, en los casos de arrendamiento o aparcería, para recintos mayores de 2 hectáreas, deberá indicarse el NIF del arrendador o cedente aparcerero. En caso de sospecha de fraude o de dobles declaraciones, la autoridad competente podrá requerir la aportación de pruebas adicionales. Para ello, en cualquier momento la administración puede solicitar al agricultor que aporte el título que le otorga ese poder de decisión sobre las actividades que se ejercen en las parcelas.

¿Quién ha recibido derechos de pago básico en 2015?

Para que un agricultor haya recibido una asignación de derechos de pago básico en 2015, debe haber cumplido tres requisitos:

- Haber cobrado en 2013 algún tipo de pago directo.
- Ser agricultor activo, según los criterios establecidos en el Real Decreto 1075/2014.
- Haber presentado una solicitud de ayuda con hectáreas admisibles en 2015.

Además, es necesario tener en cuenta que el número máximo de derechos de pago básico que se han asignado a un agricultor, ha sido igual al número de hectáreas admisibles determinadas que declaró en 2013 o, si la cifra es menor, al número de hectáreas admisibles determinadas que declaró en 2015. Es decir, el número de hectáreas admisibles determinadas que el agricultor declaró en 2013 constituye su superficie admisible de referencia.

Si se recibieron por primera vez derechos de pago único asignados desde la Reserva Nacional 2014 y no cumple con el punto a del párrafo anterior, también ha podido ser beneficiario de derechos de pago básico en 2015, pero ha de haber realizado la solicitud a través de la Reserva Nacional 2015.

Tenía arrendadas mis tierras y mis derechos de pago único, ¿qué ocurrirá cuando concluya el arrendamiento, si concluye una vez finalizado el periodo de presentación de la solicitud única en 2015 o en años posteriores?

En estas circunstancias, el arrendatario es quien viene solicitando las ayudas de la PAC, de manera que habrá sido él quien haya cumplido los requisitos para recibir la nueva asignación de los derechos de pago básico en 2015, según quedan recogidos en el artículo 10 del Real Decreto 1076/2014, y recibir por ello una asignación de derechos de pago básico en 2015.

Cuando finalice el arrendamiento, si esto sucede una vez finalizado el periodo de presentación de la solicitud única en 2015 o un año posterior, si las partes han acordado que, al término de contrato, el arrendatario debe devolver los derechos de pago básico generados a la parte arrendadora, ésta, siempre que cumpla el requisito de ser agricultor activo, podrá recuperar los derechos de pago básico ya asignados junto con las tierras y activarlos, o cederlos directamente a un nuevo arrendatario, que igualmente tendrá que cumplir la condición de agricultor activo.

¿Qué se define como jefe de explotación?

El jefe de explotación es la persona que cuenta con su control efectivo y a largo plazo a efectos del capital social, la toma de decisiones y la gestión diaria de la explotación, siendo por ello quien asume los beneficios y los riesgos financieros. En el caso de personas jurídicas, supone que solo o conjuntamente con otros socios, ostenta más de la mitad del capital social y más de la mitad de los votos en la junta rectora. En cuanto a la gestión diario, se refiere a responsabilizarse de la contabilidad de la explotación, obligaciones tributarias, cotizaciones y altas/bajas de trabajadores, compra de insumos y venta de productos, llevanza del libro de registro o del cuaderno de explotación, suscripción de seguros agrarios, representación en organizaciones profesionales agrarias, etc.

Estoy jubilado, pero sigo manteniendo mi actividad agraria, ¿podré percibir las ayudas de la PAC?

El primer requisito que hay que cumplir para poder recibir las ayudas directas es el requisito de agricultor activo, es decir, no ejercer ninguna de las actividades excluidas recogidas en el anexo III del Real Decreto 1075/2014 tales como gestión de aeropuertos, compañías de ferrocarril, compañías de instalaciones de abastecimiento de aguas, las de servicios inmobiliarios, así como instalaciones deportivas y recreativas permanentes, salvo que puedan demostrar que sus ingresos agrarios distintos de los pagos directos sean el 20 % o más de sus ingresos agrarios totales en el ejercicio fiscal más reciente.

También se va a controlar que se realice la actividad agraria en la superficie por la que se solicitan ayudas y se asuma el riesgo empresarial de la explotación. Para ello, se realiza un control previo de la actividad agraria que consiste en revisar, para cada solicitante de las ayudas de la PAC, que al menos, el 20 % de sus ingresos agrarios totales son distintos de los pagos directos de la PAC. Para realizar esta comprobación, se tomarán los datos declarados en el ejercicio fiscal más reciente y, en el caso de que en dicho ejercicio no se alcance el límite del 20 %, se podrán tener en cuenta los ingresos agrarios de alguno de los dos ejercicios fiscales inmediatamente anteriores.

En el caso concreto de los jubilados, éstos pueden complementar su pensión con los ingresos derivados de la actividad agraria, en los términos que establece la normativa de la Seguridad Social y, por tanto, beneficiarse de las ayudas de la PAC. Sin embargo, se establecen dos situaciones distintas, en función de la actividad ejercida por el jubilado en el ámbito agrario:

- La pensión de jubilación es compatible con la recepción íntegra de los ingresos procedentes de la actividad agraria cuando:
 - » Se realice el trabajo por cuenta propia y los ingresos anuales totales no superen el Salario Mínimo Interprofesional, en cómputo anual, que actualmente asciende a 13.300 euros/año, considerándose dichos ingresos como rendimiento neto.
 - » Los ingresos agrarios procedan del mantenimiento de la titularidad de la explotación agraria y del ejercicio de las funciones inherentes a dicha titularidad.
- Si no se cumple el apartado anterior, existe la vía de la llamada “jubilación activa” por la cual la pensión de jubilación es compatible, en una cuantía del 50 %, con la realización de cualquier trabajo por cuenta propia o ajena, cuando se cumplen los siguientes requisitos:
 - » El acceso a la pensión deberá haber tenido lugar una vez cumplida la edad que en cada caso resulte de aplicación, no siendo admisibles jubilaciones acogidas a bonificaciones o anticipaciones de la edad de jubilación que pudieran ser de aplicación al interesado.
 - » El porcentaje aplicable a la respectiva base reguladora a efectos de determinar la cuantía de la pensión causada ha de alcanzar el 100 %.



¿Cómo puedo solicitar las ayudas de la PAC?

Como es habitual, debe dirigir su solicitud única a la autoridad competente de la comunidad autónoma en la que radique su explotación o la mayor parte de ella. Algunas gestiones se pueden realizar a través de internet en la página web de la consejería de agricultura de su comunidad autónoma.

Para ayudarle en el proceso de solicitud, las comunidades autónomas han llegado a acuerdos con entidades colaboradoras (bancos, cajas, organizaciones agrarias y otras entidades), que son las que le indicarán cómo proceder para rellenar su solicitud.

Al declarar las parcelas que constituyen la explotación sobre las que solicita ayudas, debe indicar su referencia en el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC), ya que esta información ha podido cambiar de un año para otro. Para ayudarle con esta tarea, puede consultar la información contenida en el SIGPAC a través del Visor Nacional, en la dirección <https://sigpac.mapa.gob.es/fega/visor/> o en cualquiera de los visores de las comunidades autónomas donde estén ubicadas sus parcelas.

Además, desde 2018, en el caso de que no declare un recinto SIGPAC completo, o bien, declarando el recinto SIGPAC completo, hay varios cultivos sobre el mismo, deberá delimitar gráficamente y en formato digital, la superficie que cubre cada cultivo. Esto es lo que se conoce como declaración gráfica. Tanto la administración autonómica como las entidades colaboradoras le prestarán la asistencia necesaria para completar este proceso.

Se exceptúan de la obligación de declaración gráfica por parte del agricultor aquellas superficies en las que no sea posible utilizar el SIGPAC por la existencia de modificaciones territoriales (concentraciones parcelarias, etc.). No obstante lo anterior, cada Comunidad Autónoma podrá poner a disposición de los solicitantes afectados la cartografía digital de las zonas de concentración parcelaria. En estos casos, las superficies declaradas en dichas zonas no quedarán exceptuadas de realizar la declaración gráfica.

Asimismo, en las superficies de uso común, siempre que el agricultor no pueda individualizar la superficie en la que ejerce su actividad agraria, la declaración gráfica se realizará del siguiente modo:

- En los casos de aparcería, las comunidades autónomas deberán establecer en su normativa, mediante criterios claros, objetivos y no discriminatorios, quién es el responsable de delimitar la masa de superficie utilizada en común.
- En el caso de pastos de uso en común, se gestione o no con referencias identificativas distintas a las de SIGPAC, la declaración gráfica se realizará por la autoridad gestora de dichos pastos.

No obstante, el agricultor sí deberá realizar la delimitación gráfica de los pastos de uso común declaradas cuando medie acuerdo formalizado con la autoridad gestora del pasto permanente de titularidad pública utilizado en común para realizar actividades de mantenimiento, conforme lo estipulado en el artículo 11.2 y en el anexo XVII del RD 1075/2014.

¿Cuándo puedo solicitar las ayudas de la PAC? ¿Qué otros plazos debo tener presentes?

Desde el año 2016, el plazo de presentación de la solicitud única se iniciará el 1 de febrero y finalizará el 30 de abril de dicho año. No obstante, en determinadas circunstancias, las comunidades autónomas podrán ampliar el plazo de presentación de la solicitud única en su ámbito territorial de actuación, aunque nunca con posterioridad al 15 de mayo.

Sin perjuicio de lo anterior, seguirán siendo admisibles las solicitudes presentadas hasta 25 días naturales después de la fecha de finalización, con una penalización de un 1% por cada día hábil transcurrido.

Una vez finalizado el plazo ordinario de presentación, comienza el plazo de modificación de la solicitud única,

que finaliza el 31 de mayo. No obstante lo anterior, las comunidades autónomas podrán reducir el plazo de modificación de la solicitud única en su ámbito territorial de actuación, aunque nunca podrá ser inferior a 15 días naturales. Durante este plazo, los solicitantes podrán modificar cualquier dato de su solicitud: añadir, modificar o dar de baja regímenes de ayuda solicitados, cultivos declarados, parcelas, derechos, etc.

Posteriormente, todavía es posible cambiar determinada información de la solicitud única como respuesta a los controles preliminares y a las alertas de los controles por monitorización. Esto es lo que se conoce como adaptación de la solicitud única, cuyo plazo ordinario finaliza el 31 de agosto. Nótese que las comunidades autónomas podrán modificar, de forma motivada, el plazo de adaptación de la solicitud única en su ámbito territorial de actuación, ampliándolo como máximo hasta 15 días antes de realizar el primer pago.

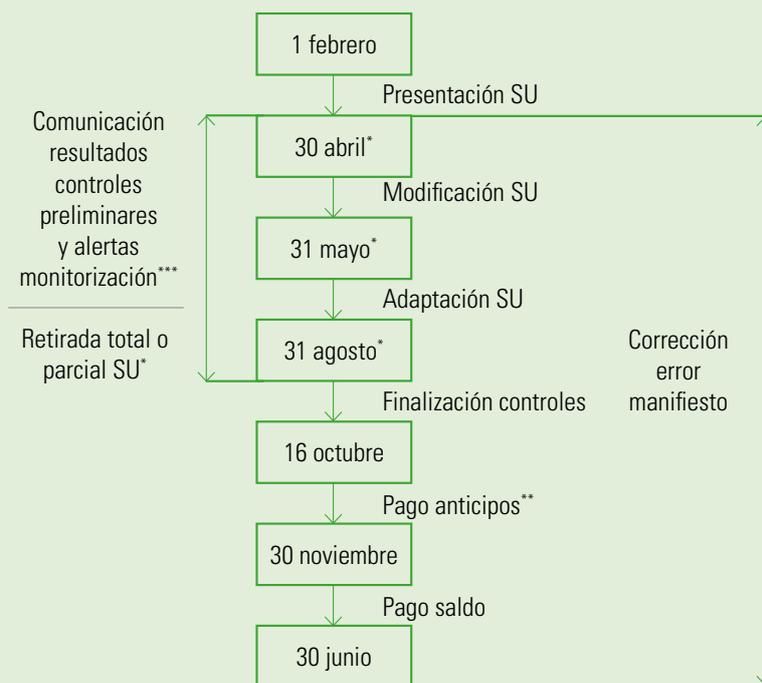
Es importante tener en cuenta que las opciones de adaptación de la solicitud única son mucho más limitadas que las de modificación. En este caso, solo se pueden realizar cambios respecto de las parcelas para las cuales se ha comunicado una posible incidencia, sea en el ámbito de los controles preliminares o de los controles por monitorización. Para salvaguardar los intereses de los agricultores, la comunicación de las posibles incidencias deberá realizarse con una antelación mínima de 10 días a la finalización del plazo de adaptación de la solicitud única.

Adicionalmente, el solicitante puede retirar su solicitud de forma completa o parcial (retirada de una parcela o de un régimen de ayuda) hasta el 31 de agosto. Esta fecha también podrá ser modificada, de forma motivada por las comunidades autónomas. En caso de retirarse una parcela, salvo error manifiesto, esta parcela seguirá formando parte de la declaración de superficies y, aunque no se beneficie de ninguna ayuda, deberán seguir respetándose las normas de la condicionalidad. No obstante, un agricultor no podrá retirar su solicitud si ya se le ha notificado la intención de realizar un control sobre el terreno, o se le han comunicado ya las incidencias de dichos controles (excepto los resultados de controles preliminares y las alertas del control por monitorización).

Señalar que, en el caso de detectarse un error manifiesto, este podrá ser enmendado en cualquier momento y sin ninguna limitación.

En cuanto a los plazos de pagos, el plazo ordinario de los mismos va del 1 de diciembre del año de presentación de la solicitud única hasta el 30 de junio del año siguiente. No obstante, si la comunidad autónoma así lo decide y han finalizado todos los controles administrativos y sobre el terreno, podrá abonarse un anticipo de hasta el 50% entre el 16 de octubre y el 30 de noviembre del año de presentación de la solicitud única.

A continuación se muestra un diagrama explicativo.



* Las CCAA pueden modificar estas fechas

** Las CCAA pueden decidir pagar o no anticipo

*** Entre la comunicación de los resultados de los controles preliminares y las alertas de monitorización, y la fecha fin de plazo de adaptación SU deben transcurrir al menos 10 días hábiles

¿Qué hectáreas se consideran admisibles para recibir ayudas?

Las hectáreas admisibles, según aparece recogido en el artículo 14 del Real Decreto 1075/2014, son las superficies agrarias de una explotación, incluidas aquellas plantadas por cultivos forestales de rotación corta, que se utilicen para una actividad agraria. Si la explotación se utiliza también para otros usos, la superficie declarada será admisible siempre que las otras labores permitan el desarrollo natural y sin obstáculos de las actividades agrarias.

¿Qué pasa si no he podido presentar correctamente la solicitud?

Si por causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales no hubiera podido presentar correctamente la solicitud de admisión al régimen de pago básico en 2015, podrá presentar las alegaciones oportunas.

Las causas de fuerza mayor que dan lugar a alegaciones serían:

- Fallecimiento del beneficiario o desaparición del mismo.
- Incapacidad laboral de larga duración del beneficiario.
- Catástrofe natural grave o fenómeno climatológico adverso, que haya afectado seriamente las tierras agrarias de la explotación, y que haya generado que la región donde este situada la explotación haya sido declarada zona catastrófica por parte de la autoridad competente.
- Expropiación de la totalidad o de una parte importante de la explotación, si no era previsible el día en que se presentó la solicitud.
- Problemas en la tramitación de la solicitud de ayuda de las campañas 2015 que no sean responsabilidad del agricultor y que hayan dado lugar a la no presentación de dicha solicitud. Estos casos se deberán acreditar mediante la presentación de una certificación de la entidad que haya cometido el error, asumiendo ésta la responsabilidad de la falta de tramitación de la solicitud. Además, el beneficiario deberá haber presentado las solicitudes de ayuda correspondientes, al menos, a las campañas 2012, 2013 y 2014.

En el caso de que no haya podido presentar la PAC en dicha campaña 2015, deberá presentar la solicitud de asignación a la Reserva Nacional, en el plazo que establece el Real Decreto 1076/2014 en su artículo 24.

En estas circunstancias, el valor de los derechos que se les asignen será el mismo que el que les hubiera correspondido en la asignación inicial.



En 2013 cultivé unas hectáreas con olivar, pero estoy pensando en levantarlas y realizar una alegación al SIGPAC para que pasen a tierra arable. ¿Cómo va a repercutir esto en mis derechos? Y ¿cómo tengo que declarar el Greening? ¿Estoy exento al ser una región de cultivo permanente?

Las regiones se han establecido según las declaraciones efectuadas en la campaña 2013. Si las hectáreas de una determinada comarca fueron declaradas, entrarán a formar parte de la región que les corresponda en función del producto declarado en las mismas en 2013. Si las hectáreas de dicha región no fueron declaradas, entonces entrarán a formar parte de la región que les corresponda según su uso SIGPAC en 2013.

Por lo tanto, la capa que va a recoger las regiones se va a establecer sobre la campaña 2013, es decir, el año 2013 es el periodo de referencia para establecer geográficamente las regiones.

Cualquier cambio en el uso SIGPAC que se haya realizado después de la campaña 2013, no va a producir cambios en la región a la que pertenecen dichas hectáreas.

De cara a la declaración del Greening, independientemente que esté en una región creada con recintos que en el 2013 se dedicaron a cultivos permanentes, lo tendrá que cumplir teniendo en cuenta los que produzca cada año: si en el año en cuestión se dedica a tierra de cultivo, tendrá que hacer las prácticas de Greening que les correspondan.

¿Qué es el Coeficiente de Admisibilidad de Pastos?

Los pastos permanentes cuyas características impidan que el ganado lo aproveche en su totalidad por tener grandes pendientes, zonas sin vegetación o con masas de vegetación impenetrable u otras características que determine la autoridad competente, serán calificados con un Coeficiente de Admisibilidad (CAP), que reflejará su porcentaje de admisibilidad a nivel de recinto SIGPAC. La superficie admisible para las ayudas es la superficie del recinto SIGPAC multiplicada por dicho coeficiente. Según se indica en el artículo 93 del Real Decreto 1075/2014, en caso de declarar superficies de pastos, el beneficiario deberá declarar la superficie bruta, es decir la superficie sin aplicar el CAP.



A partir de la campaña 2018 cambia la definición de pasto permanente. ¿Quiere eso decir que deja de aplicarse el Coeficiente de Admisibilidad de Pastos?

No. El Coeficiente de Admisibilidad de Pastos (CAP) se aplica desde 2018 igual que se venía aplicando hasta entonces. Es cierto que en 2018 se modificó la definición de pasto permanente, eliminando las restricciones que hasta este momento se estaban aplicando a los pastos leñosos. A partir de 2018 los pastos que contengan vegetación leñosa (arbustos o árboles) aprovechable por el ganado, bien por pastoreo directo (ramoneo) o porque dicha vegetación proporcione alimento al ganado (frutos), son admisibles aun cuando la vegetación herbácea no sea predominante.

No obstante, para que esta vegetación leñosa sea admisible, debe seguir cumpliéndose el requisito de que sea accesible para el ganado. La definición del CAP que se ve más arriba, recoge que se descontarán masas de vegetación impenetrable, y esto sigue siendo de aplicación en 2018 y en campañas posteriores. La autoridad competente estudiará si en determinados casos superficies que hasta entonces eran inadmisibles deben modificar su situación en base a la nueva definición.

Además cabe recordar que sobre los pastos se aplica el requisito general de que se debe acreditar la realización de una actividad agraria sobre los mismos para que estos sean admisibles para las ayudas.

A partir de la campaña 2021, en los pastos de titularidad pública utilizados en común la actividad de pastoreo sólo será admisible si se realiza con animales de la propia explotación, del solicitante y no de las administraciones titulares de los mismos, gestores encargados de intermediar en el mercado, ni ganaderos que no acrediten haber utilizado el pasto en los términos en que su uso como comunal esté atribuido a los asignatarios del pasto y como bien patrimonial o de dominio público esté fehacientemente acreditado con el correspondiente título. En determinadas circunstancias, las autoridades competentes de las comunidades autónomas podrán también admitir la producción en base a siega para pastizales y praderas de titularidad pública utilizados en común siempre que se acredite que dicha siega, con la finalidad de su utilización por el titular de la explotación que solicita la ayuda, es parte de la actividad agrícola realmente ejercida por el mismo.

A partir de la campaña 2022, de manera excepcional, las actividades de mantenimiento recogidas en el anexo IV del RD 1075/2014 podrán ser admisibles siempre y cuando se cumplan las disposiciones relativas a pastos permanentes de titularidad pública utilizados en común, especificadas en el anexo XVII del mismo. A tal efecto, se formalizarán acuerdos entre el adjudicatario y la entidad gestora del pasto de titularidad pública utilizado en común para la realización de dichas actividades de mantenimiento.

¿Dónde puedo encontrar más información?

Puede obtener más información en el Real Decreto 1075/2014 y el Real Decreto 1076/2014, publicados en el BOE del 20 de diciembre (modificados en último lugar por el Real Decreto 1156/2021, de 28 de diciembre de 2021), o dirigirse a las oficinas agrarias de su comunidad autónoma, a su organización agraria o a las entidades colaboradoras designadas por su comunidad autónoma. En el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación puede obtener también información a través de www.mapa.gob.es y www.fega.gob.es.

Más información en www.mapa.gob.es



Edita:

© Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación Secretaría General Técnica
Centro de Publicaciones

Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado:

<http://publicacionesoficiales.boe.es/> NIPO: 003-21-009-8